

## DECRETO LEY N° 14616

Disponiendo que constituye renta in-  
tangible del Banco de Fomento Agro-  
pecuario del Perú, el 50% de los Fon-  
dos que obtenga el Estado por con-  
cepto de los Convenios que suscriba  
con el Gobierno de los Estados Uni-  
dos de América.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el  
siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.  
CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 14509 se  
ha promulgado la nueva Ley orgá-  
nica del Banco de Fomento Agro-  
pecuario del Perú,

Que dicha Ley convierte a la  
mencionada entidad estatal de cré-  
dito, en un verdadero instrumento  
de promoción agrícola y en el fac-  
tor financiero indispensable para  
la aplicación de la reforma agra-  
ria en el país;

Que para ello, al mismo tiempo  
que le impone nuevas obligaciones,  
acuerda la elevación de su capital  
autorizado a S/. 2,000'000,000.00;

Que las actuales rentas son muy  
reducidas, debiendo por lo tanto  
crearse nuevas fuentes de recur-  
sos, a fin de que el capital pueda  
ser constituido a breve plazo;

Que mientras se estudia la nueva  
tributación a favor del Banco de-  
ben dictarse medidas que permi-  
tan al Estado otorgar aportes de  
capital, utilizando recursos ex-  
traordinarios;

En uso de las facultades de que está investida, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de junio de 1962;

**HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:**

**ARTICULO UNICO.** — Constituye renta intangible destinada a incrementar el capital del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, el 50% de los fondos que obtenga el Estado, por concepto de los Convenios que suscriba a partir de la fecha con el Gobierno de los Estados Unidos de América, para la adquisición de excedentes agrícolas, conforme con las disposiciones de la Ley Pública 480 de dicha Nación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesentitrés.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General **PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G.P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de División **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

**POR TANTO:**

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 25 de Julio de 1963.